

SECRETARÍA JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

En la fecha, pasó el presente Proceso de la Seguridad Social de Primera Instancia, promovido por la señora **LUZ ADRIANA FLOREZ BOTERO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINITRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A. (Rad. 2022 – 044)**, a despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que: El término que tenían las demandadas para contestar la demanda corrió entre los días 27 de abril al 10 de mayo de 2022. Inhábiles dentro del término los días 30 de abril, 01, 07 y 08 de mayo del mismo año (sábados y domingos). Lo anterior, teniendo en cuenta que las demandadas se notificaron el 22 de abril de 2022.

Los apoderados judiciales de las demandadas respondieron la demanda dentro del término oportuno.

El término con el que contaba **LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** para concurrir al presente proceso transcurrió entre los días 27 de abril al 01 de junio de 2022, inhábiles los días 30 de abril, 01, 07, 08, 14, 15, 21, 22, 28, 29 y 30 de mayo del mismo año (sábados, domingos y festivo). En este lapso, dicha entidad guardó silencio.

El término con el que contaba la parte demandante para reformar la demanda, transcurrió entre los días 11 al 17 de mayo de 2022, inhábiles los días 14 y 15 del mismo mes y año (sábado y domingo). En este lapso, la parte demandante no hizo uso de este derecho. Sírvasse proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede y previo a estudiar la admisibilidad de las contestaciones a la demanda presentadas por las demandadas, se hace necesario requerir a la apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, con el fin de que allegue el soporte del correo electrónico mediante el cual corrió traslado del escrito de contestación de la demanda a la parte actora, tal y como lo dispone el inciso primero del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Lo anterior, con el fin de evitar nulidades posteriores y como consecuencia de dicho requerimiento, se le concede el término de cinco (5) días.

Debe tenerse presente que las normas procedimentales son de orden público y como tal, son de inmediato cumplimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN

JUEZ

*En estado No. 089 de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, 07 de junio de 2022.*



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria